

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO 1109

DE 2016 11 JUL 2016

Por el cual se designa Alcalde Ad – hoc para el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa y el artículo 66 de la Ley 4 de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio del 26 de abril de 2016, el doctor Rafael Alejandro Martínez, en su calidad de Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, se declaró impedido para conocer del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N°. 220 del 1 de julio de 2014.

Que mediante auto de fecha 11 de mayo de 2016, con número de radicación IUS 2016-162764, el doctor Antonio Fiorentino Mojica, Procurador Regional del Magdalena, aceptó el impedimento presentado por el doctor Rafael Alejandro Martínez, en su calidad de Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para proferir decisión de segunda instancia dentro de la querrela policiva de amparo a la posesión incoada por el señor Camilo Mario Dávila Villarreal contra José Gregorio Dávila Sánchez y personas indeterminadas, con número de radicación 047-14, en razón a lo contemplado en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante oficio radicado con número 1106 del 16 de mayo de 2016, la Procuraduría Regional del Magdalena solicitó que se designara un funcionario Ad - Hoc, con ocasión de la orden impartida por esa Procuraduría, a través del auto de 11 de mayo de 2016, con radicación IUS 2016-162764.

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3.

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, y acatando el auto del 11 de mayo de 2016, proferido por la Procuraduría Regional del Magdalena, se hace necesario designar un Alcalde Ad-hoc para el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para que profiera decisión de segunda instancia dentro de la querrela policiva número 047-14.

Que no obstante la autonomía consagrada a favor de las entidades territoriales, el artículo 115 de la Carta Política establece que forman parte de la Rama Ejecutiva del poder público, entre otras, las alcaldías, y además atribuye al Presidente de la República la condición de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, razón por la cual le corresponde velar por el estricto cumplimiento de la Constitución Política y la ley y dar las órdenes necesarias para su cumplida ejecución, de acuerdo con los numerales 10 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4 de 1913 corresponde al Presidente de la República nombrar funcionarios Ad-hoc en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tiene superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 6 de marzo de 2014, a través del radicado No. 11001-03-06-000-2014-00049-00(2203).

Que de acuerdo con el concepto número 2273 del 19 de octubre de 2015, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la designación de los alcaldes municipales y distritales ad - hoc es de competencia del Presidente de la República.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Designación.** Designase como Alcalde Ad-hoc del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, al doctor **Alexis Eduardo Sánchez Loreo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.769.616, quien se desempeña en el cargo de Asesor del despacho del Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos, grado 11, código 1020, dentro de la planta global del Ministerio del Interior, para que profiera decisión de segunda instancia con ocasión del recurso de apelación incoado en contra de la Resolución N°. 220 del 1 de julio de 2014, por medio de la cual se avocó el conocimiento de la querrela policiva de amparo a la posesión incoada por el señor Camilo Mario Dávila Villarreal contra José Gregorio Dávila Sánchez y personas indeterminadas, con número de radicación N° 047-14.

**Artículo 2. Posesión.** El Alcalde Ad-hoc designado en este acto deberá tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 94 de la Ley 136 de 1994.

**Artículo 3. Comunicación.** Comuníquese el contenido del presente decreto al Alcalde Ad-hoc, al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y a la Procuraduría Regional del Magdalena.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los



**11 JUL 2016**

EL VICEMINISTRO DE RELACIONES POLITICAS, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL MINISTRO DEL INTERIOR,  
MEDIANTE DECRETO 1038 DE 2016,



**GUILLERMO ABEL RIVERA FLÓREZ**